	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/01/12

ACUERDO N° 049
(Mayo 30 de 2014)

“Por medio del cual se adicionan normas sobre los ingresos tributarios en el Municipio de Nechí”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, ANTIOQUIA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011 y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:


CAPÍTULO I

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda o Tesorería, según sus funciones, libera de la obligación de presentar la declaración privada de Industria y Comercio anual, a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen. Los contribuyentes del régimen simplificado de industria y comercio no deberán presentar la declaración, y su impuesto será igual a las sumas canceladas de acuerdo con lo establecido en el artículo que trata la liquidación del sistema simplificado de Industria y Comercio. No obstante podrán presentar, su declaración así lo prefieren, conforme las normas tributarias del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al Régimen Simplificado siempre y cuando, reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que ejerza la actividad gravable en un sólo lugar físico, o sea ambulante, o estacionario, de forma temporal o permanente, o como actividad gravable informal en el Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/01/12

3. Que el promedio mensual de los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 60 UVTs, valor tomado de la solicitud de inclusión allegada por el contribuyente para pertenecer a dicho régimen o fijado por la Secretaría de Hacienda mediante inspección tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán llevar el libro de registro de operaciones diarias y demás soportes establecidos en las normas nacionales.


PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán informar todo cambio de actividad y dirección, en el término de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del Régimen Simplificado, posteriores a su inclusión en este régimen, lo excluyen del mismo.

ARTÍCULO CUATRO: INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La Administración Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado, aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

ARTÍCULO QUINTO: INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el presente acuerdo podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda o Tesorería, según sus funciones, quien se pronunciará en el término de dos meses sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud, el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen, establecidos en el presente acuerdo. Quien presente la solicitud por fuera del término estipulado, continuará en el régimen ordinario, y de persistir sus condiciones para cambiar de régimen, deberá formular nueva solicitud dentro del término estipulado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado, que incumplan alguno de los requisitos establecidos en este acuerdo, ingresarán al régimen ordinario y deben presentar la declaración y liquidación privada de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del plazo establecido para ello.

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/01/12

Aquellos contribuyentes que permanecen en el Régimen Simplificado sin reunir los requisitos establecidos y que no cumplan con la obligación de declarar, la Secretaría de Hacienda o Tesorería, según sus funciones, les practicará el procedimiento tributario con las sanciones a que hubiere lugar, sin que para salir del régimen especial medie acto administrativo, pues opera su salida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIQUIDACIÓN Y COBRO. Para la liquidación del impuesto de industria y comercio de los contribuyentes del régimen simplificado, se establecerá mensualmente la tarifa de un salario mínimo legal diario vigente (1 S.M.L.D.V). Según sus funciones.

CAPÍTULO 2

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES


ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO NOVENO: DEFINICIÓN. Es un Impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieran mercancías por el sistema de clubes.

La financiación permitida es el diez por ciento (10%) del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club.

ARTÍCULO DECIMO: ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LAS VENTAS POR CLUB.

1. **HECHO GENERADOR:** El valor de financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman cada club.
2. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Nechí.
3. **SUJETO PASIVO:** El comprador por este sistema o integrante del club.
4. **BASE GRAVABLE:** Para el impuesto municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.
5. **TARIFA:** Estará determinada por la siguiente operación aritmética: 10% de la serie x 100 talonarios x 10% x N° de series

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/01/12

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB: El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de Club, requiere autorización de la Secretaría de Hacienda o Tesorería, según sus funciones, para lo cual presentará solicitud escrita en la cual exprese:


1. Nombre del establecimiento de comercio, dirección, correo electrónico y teléfono.
2. Nombre o razón social del propietario del establecimiento de comercio.
3. Identificación Tributaria.
4. Nombre y número de cédula de ciudadanía del representante legal, si se trata de una persona jurídica.

Para autorizar el sistema de ventas por club, la Secretaría de Hacienda o Tesorería, según sus funciones, verificará que quién pretende desarrollar la actividad, se encuentre al día en el pago de las obligaciones líquidas por concepto del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES. Todo establecimiento de comercio que tenga ventas por club deberá fijar en lugar visible los valores de clubes disponibles y autorizados, así como la autorización para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o se decide suspender la actividad de Ventas por Club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Secretaría de Hacienda o Tesorería, según sus funciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIÓN. Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los intereses por mora en la obligación de la actividad de Ventas por Club, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/01/12

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: FORMAS DE PAGO. El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Hacienda o Tesorería, según sus funciones, efectúe la liquidación y expida el correspondiente documento de cobro.

PARÁGRAFO: La forma de pago de que trata el presente artículo, será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizaban y utilicen el sistema de talonarios, en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará acreedor a los intereses por mora correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO 3


IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEFINICIÓN. Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor, diferente al bovino, en mataderos oficiales u otros sitios autorizados por la Administración Municipal, cuando existan motivos que lo justifiquen.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos del Impuesto de Degüello de Ganado Menor son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Nechí.
2. **SUJETO PASIVO:** Es el propietario o poseedor o comisionista del ganado que va a ser sacrificado.
3. **SUJETO RESPONSABLE:** Es la persona natural o jurídica autorizada por la Administración Municipal para el sacrificio del ganado menor, diferente al bovino; quién está obligada a recaudar, declarar y pagar este impuesto.
4. **HECHO GENERADOR:** El sacrificio de cada cabeza de ganado menor.
5. **BASE GRAVABLE:** La constituye cada cabeza de ganado menor sacrificado.

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/01/12

6. **TARIFA:** La tarifa será 0.5 del salario mínimo legales diario vigente (0.5 s.m.l.d.v)

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CAUSACIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO: El impuesto se causa al momento del sacrificio del ganado menor, diferente al bovino.

Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes se deberá declarar y pagar el impuesto correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes inmediatamente anterior. El no pago oportuno genera interés de mora, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REQUISITOS PARA EL RESPONSABLE. El responsable deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, además se inscribirá ante la Administración de Impuestos Municipales.

Para la inscripción como responsable requiere la expedición de la licencia que a su vez es requisito de la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

ARTÍCULO VIGESIMO: SANCIONES PARA EL RESPONSABLE QUE NO POSEA LA LICENCIA O QUE SACRIFIQUE POR FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS. El contribuyente que no posea la licencia y que lleve a efecto el hecho generador del presente impuesto, o que sacrifique por fuera de los sitios autorizados, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.

2. Sanción equivalente al 200% del impuesto por cada animal que fuere sacrificado. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.

El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrificaré por fuera de los sitios legalmente autorizados.

PARÁGRAFO. En estos casos el material decomisado se donará a establecimientos de beneficencia, el material decomisado en buen estado, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/01/12

CAPÍTULO 4 IMPUESTO DE TELÉFONOS


ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Teléfonos, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y la Ordenanza 34 de 1914.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEFINICION. El Impuesto de Teléfonos es un gravamen municipal, directo y proporcional, que recae por la disposición de cada línea telefónica básica convencional, sin considerar las extensiones internas existentes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el Impuesto de Teléfonos, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Nechí.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona usuaria del teléfono, bien sea que se trate del propietario de la línea, el arrendatario del inmueble o el poseedor de la línea instalada.
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye la propiedad, la tenencia o la posesión de cada línea de teléfono, sin considerar las extensiones que tenga.
4. **BASE GRAVABLE.** Cada línea de teléfono.
5. **TARIFA.** Cada línea o número de teléfono quedará grabada, mensualmente, según la siguiente clasificación:

RESIDENCIALES	
ESTRATO	TARIFA EN UVT
1	0,02
2	0,04
3	0,06
4	0,1
5	0,15
6	0,2
Línea de Servicio Comercial	0,15
Línea de Servicio Industrial	0,1
Línea de Servicio Especial	0,1

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/01/12

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por línea de servicios especiales aquellas que correspondan a las siguientes entidades: *Iglesias de cualquier culto, religión y Hospitales que no sean adscritos a la Dirección Local de Salud del Municipio, Clínicas particulares, centros de urgencias particulares y Centros educativos de carácter privado.*

PARÁGRAFO 2. Mediante acto administrativo el Alcalde podrá ordenar a las empresas de teléfonos del municipio la adopción y cobro del presente impuesto, así como su recaudo, y demás procedimientos para la obtención de los recursos.

CAPÍTULO 5


SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

* **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: AUTORIZACION LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.** Ley 322 de 1996 artículo 2°. Parágrafo. Los con-
cejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo con la ley para financiar la actividad bomberil.

La sobretasa de bomberos en el Municipio de Nechí es un gravamen del impuesto predial que recae sobre todos los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO VEIGESIMO QUINTO: ELEMENTOS DE LA SOBRE TASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Nechí.
2. **SUJETOS PASIVOS.** Los contribuyentes responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que posean propiedades o predios en el Municipio.
3. **HECHO GENERADOR.** Se configura mediante el pago del impuesto predial.
4. **BASE GRAVABLE.** Lo constituye el valor del impuesto de predial y se calcula sobre el avalúo catastral del predio.
5. **TARIFA.** Sobre el valor liquidado en impuesto predial equivalente al 2%.

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/01/12

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de gestión del riesgo como incendios y demás calamidades a cargo de las instituciones bomberiles del Municipio debidamente acreditadas, los cuales deberán su girarse cada tres meses a las instituciones de bomberos existentes en la jurisdicción.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: PAGO DEL GRAVAMEN. La sobretasa bomberil será liquidada como gravamen al impuesto predial y será pagada en los términos y condiciones establecidas para el impuesto predial.

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES. Cuando se citen fuentes y concordancias, se entenderá que es la norma vigente o la que la sustituye, modifica o reforma.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde su publicación en la gaceta municipal y deroga las demás normas que le sean contrarias.


Dado en la Honorable Sala del Concejo Municipal de Nechí, a los treinta (30) días del mes de Mayo de 2014.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ARRAUT BENAVIDES
 Presidente


YUMARIS HENRIQUEZ BANQUET
 Secretaria General

DE TODOS Y PARA TODOS
 PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR
 TEL. 8368221 E-mail: concejonechi@hotmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: FBI-FO- 01
	CONSTANCIA SECRETARIAL	Versión 1 Fecha de Vigencia: 20/04/09

CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

El presente acuerdo municipal número 049 de Mayo 30 de 2014, fue radicado en la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal, leído, discutido y aprobado en dos (2) debates de dos (2) días diferentes, por los Honorables Concejales que a ellos asistieron.

PRIMER DEBATE: Mayo 20 de 2014.

SEGUNDO DEBATE: Mayo 30 de 2014.


YUMARIS HENRIQUEZ BANQUET
 Secretaria General del Concejo Municipal

El presente acuerdo municipal N° 049 de Mayo 30 de 2014, fue publicado en la Gaceta del Honorable Concejo Municipal, a partir del día 31 de Mayo de 2014, a las 8.00 AM.


YUMARIS HENRIQUEZ BANQUET
 Secretaria General del Concejo Municipal

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia de la República. Este documento es propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de la oficina de destino. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido.


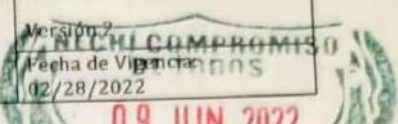
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 MINISTERIO DE LA DEFENSA
 10 de mayo de 2011

[Firma]
 Director General de la Oficina de la Presidencia de la República

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia de la República. Este documento es propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de la oficina de destino. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido.

[Firma]
 Director General de la Oficina de la Presidencia de la República

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 MINISTERIO DE LA DEFENSA
 10 de mayo de 2011

 CONCEJO MUNICIPAL NECHÍ	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2 Fecha de Vigencia 02/28/2022  09 JUN 2022 1192 Monica

**ACUERDO N° 006
(JUNIO 01 DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ACUERDO 006 DE 2021 QUE EXPIDIÓ LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA DE LOS IMPUESTOS DEL MUNICIPIO, EN LO CORRESPONDIENTE A LAS DESTINACIONES DE IMPUESTO PREDIAL, PERÍODOS DE COBRO, COMPOSICIÓN DE LA TARIFA Y SE ACTUALIZA EL FORMULARIO DE LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial; las conferidas en los artículos 287.3, 313.4 y 338 de la Constitución Nacional, la ley 14 de 1983, decreto 1333 de 1986, decreto 624 de 1989, ley 136 de 1994; ley 1955 de 2019, ley 2010 de 2019, y el acuerdo municipal 006 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro, del Departamento Administrativo de Planeación, dictó la resolución No 2021060011060 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual realizó la homologación de los destinos económicos con características similares, y creó los nuevos destinos del modelo LADM_COL que no existían en el sistema de información catastral. Dichos cambios deben empezarse a aplicar a partir del año 2022.


Que, el modelo LADM_COL obliga a que todas las entidades que tengan relación con la administración del territorio, tengan el mismo lenguaje que facilite la comunicación y la operación entre tales entidades; por ello la necesidad de la homologación.

Que, por tal motivo, deberá modificarse el artículo 16 del acuerdo 006 de 2021, para acogerse a las destinaciones adoptadas por la autoridad catastral en el departamento, haciendo los ajustes correspondientes, acordes con la vocación económica del municipio, con la finalidad de que no se vaya a causar un afectación a los contribuyentes, o una disminución de los ingresos para el municipio.

Que el municipio adoptó en el acuerdo 006 de 2021 las normas sustantivas aplicables a los tributos, entre ellos el régimen simple de tributación.

Que deben acomodarse las tarifas adoptadas en el acuerdo 022, al formato determinado por la DIAN, en el que se discriminan por tipo de actividad.

Que, por lo anterior,

 CONCEJO MUNICIPAL NECHÍ	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2 Fecha de vigencia: 02/28/2022

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo 16 del acuerdo 006 de 2021, el cual quedará así.*

ARTÍCULO 16.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- 1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Nechí es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.
- 2. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural, jurídica y cualquier otro tipo de ente o figura contractual, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Nechí. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales y las sucesiones ilíquidas.

Además, son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Respecto de los inmuebles administrados a través de Patrimonios Autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios de dichos negocios deberán cumplir las obligaciones tributarias formales y sustanciales del impuesto.

La secretaria de hacienda podrá nombrar agentes de recaudo del impuesto Predial a las sociedades fiduciarias en su calidad de voceros de patrimonios autónomos y demás vehículos contractuales.

Asimismo, la secretaria de hacienda podrá establecer la declaración anual del impuesto Predial Unificado como mecanismo de liquidación y pago del gravamen para los fideicomitentes y/o beneficiarios en su calidad de sujetos pasivos del gravamen, situación que será comunicada mediante acto administrativo.

Las sociedades fiduciarias podrán asumir directamente el pago del impuesto, situación que deberá ser comunicada oportunamente a la administración y avalada por la misma.

DE TODOS Y PARA TODOS
 PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR
 TEL. 8368221 E-mail: concejonechi@hotmail.com

 CONCEJO MUNICIPAL NECHÍ	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2
		Fecha de Vigencia: 02/28/2022

A fin de determinar la obligación tributaria de los fideicomitentes y/o beneficiarios, la sociedad administradora del negocio fiduciario está obligada a suministrar periódicamente la información que requiera la Administración Municipal.

3. **HECHO GENERADOR.** El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Nechí y se genera por la existencia del predio.

Los bienes de uso público y obras de infraestructura continuarán excluidos del impuesto, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.

Asimismo, genera el impuesto la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del Impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación o el auto avalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él previa aprobación de la oficina de catastro correspondiente o quien haga sus veces.

Base gravable para los sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.



PARÁGRAFO 2. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

- 5. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

PREDIOS URBANOS Y RURALES					
PREDIOS RURALES CON LOS SIGUIENTES DESTINOS ECONÓMICOS:					
HABITACIONAL - CULTURAL - SALUBRIDAD - INSTITUCIONAL - USO PÚBLICO - AGRÍCOLA PECUARIO - EDUCATIVO - AGROINDUSTRIAL - RELIGIOSO - FORESTAL - ACUÍCOLA AGROFORESTAL - INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA - INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE					
VALOR	UVT 2022	PESOS	UVT 2022	PESOS	TARIFA
UVT 2022	DESDE		HASTA		X MIL
38.004	0,00000	0	920,95569	35.000.000	8,72
38.004	920,95669	35.000.038	1.841,91138	70.000.000	9,22
38.004	1.841,91238	70.000.038	2.762,86707	105.000.000	9,72
38.004	2.762,86807	105.000.038	3.683,82276	140.000.000	10,22
38.004	3.683,82376	140.000.038	5.525,73413	210.000.000	10,72
38.004	5.525,73513	210.000.038	7.367,64551	280.000.000	1,22
38.004	7.367,64651	280.000.038	2.754.213,9	104.671.146.854	11,72

LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES CON DESTINACIÓN
INDUSTRIAL - COMERCIAL - MINEROS HIDROCARBUROS - RECREACIONAL
SERVICIOS FUNERARIOS - INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD
PAGARÁN EL 12,22 X MIL SOBRE EL AVALÚO

DE TODOS Y PARA TODOS
PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR
TEL. 8368221 E-mail: concejonechi@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA)
NIT 900238433-3

Código: DES-FO-01

ACUERDOS

Versión 2

Fecha de Vigencia:
02/28/2022

LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS - LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS					
VALOR UVT 2021	UVT 2021 DESDE	PESOS	UVT 2021 HASTA	PESOS	TARIFA Y. MIL
36.308	0,00000	0	875,79624	31.798.410	16,72
36.308	875,79626	31.798.411	1.751,59249	63.596.820	17,72
36.308	1.751,59251	63.596.821	2.627,38873	95.395.230	18,72
36.308	3.503,18499	127.193.641	2.754.213,94731	99.999.999.999	20,22

LOTE NO URBANIZABLE	6,72
---------------------	------

DEFINICIONES: Para los efectos de la liquidación del impuesto predial unificado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Clasificación catastral de los predios por su ubicación. - Según su ubicación, los predios se clasifican catastralmente como:

- Predios urbanos.
- Predios rurales.

PARÁGRAFO. Dentro de la anterior clasificación estarán comprendidos los predios ubicados en suelos de expansión urbana de acuerdo con lo definido por la autoridad competente. Estos suelos se tendrán en cuenta para la elaboración de los estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas.

Clasificación catastral de los predios por su destinación económica. - Los predios, según su destinación económica, se clasificarán para fines estadísticos en:

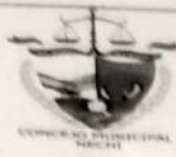
ACUÍCOLA: Se califica con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

AGRÍCOLA: Se califica con destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en un mismo predio, se califica según la actividad que predomine. Si, ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se debe calificar como agrícola.

AGROINDUSTRIAL: Se califica con destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal.

DE TODOS Y PARA TODOS
PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR
TEL. 8368221 E-mail: concejonechi@hotmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2 Fecha de Vigencia: 02/28/2022

AGROFORESTAL: Se califica con destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agrosilvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

COMERCIAL: Se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.

CULTURAL: Se califica con destino cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.

EDUCATIVO: Se califica con destino educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

FORESTAL: Se califica con destino forestal, aquellos predios con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas. Incluye las plantaciones forestales comerciales y los bosques naturales y seminaturales.

HABITACIONAL: Se califica con destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.

INDUSTRIAL: Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: Se califica con destino infraestructura asociada a la producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA: Se califica con destino infraestructura hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de aguas residenciales y distrito de adecuación de tierras.

DE TODOS Y PARA TODOS
 PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR
 TEL. 8368221 E-mail: concejonechi@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA)
NIT 900238433-3

Código: DES-FO-01

ACUERDOS

Versión:

Fecha de Vigencia:
02/28/2022

INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO: Se califica con destino infraestructura de saneamiento básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico, con excepción del alcantarillado. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras.

INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD: Se califica con destino infraestructura de seguridad, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc.

INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE: Se califica con destino infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

INSTITUCIONAL: Se califica con destino institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado tanto de orden nacional como territorial.

MINEROS HIDROCARBUROS: Se califica con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.

Lote Urbanizable No Urbanizado: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.

LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

LOTE NO URBANIZABLE: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos o rurales clasificados por el instrumento de planeación como suelo de protección, también se incluyen los predios con afectación, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.


PECUARIO: Se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zoocria).

RECREACIONAL: Se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad

DE TODOS Y PARA TODOS

PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR

TEL. 8368221 E-mail: concejonechi@hotmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 2 Fecha de Vigencia: 02/28/2022

privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.

RELIGIOSO: Se califica con destino religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso público, incluye las parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiadas, monasterios, conventos y seminarios.

SALUBRIDAD: Se califica con destino salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto carácter público o privado.

SERVICIOS FUNERARIOS: Se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.

USO PÚBLICO: Se califica con destino uso público, aquellos predios urbanos o rurales, que conforman el espacio público, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control y protección ambiental, túneles, vías, ciclo rutas, glorietas, etc.

PARÁGRAFO 1. El predio dividido por el perímetro urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley a las edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Modificar el artículo 24 del acuerdo 006 de 2021, el cual quedará así.*


ARTÍCULO 24.- COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

El cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en el número de cuotas que determine la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las condiciones de distribución, flujo de caja y demás circunstancias que considere esta dependencia, con el fin de optimizar los recursos de impresión y repartición, buscando garantizar que la mayor cantidad de facturas lleguen efectivamente al contribuyente o interesado.

Su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la Administración Municipal o mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar.

El pago de las cuotas deberá efectuarse en la siguiente forma:

DE TODOS Y PARA TODOS
 PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR
 TEL. 836821 E-mail: concejonechi@hotmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO-01
	ACUERDOS	Versión 2 Fecha de Vigencia: 02/28/2022

1. La cuota o cuotas se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en el documento de cobro bajo el título PÁGUESE SIN RECARGO.
2. La cuota o cuotas pagadas después de la fecha de PÁGUESE SIN RECARGO, se les liquidarán intereses de mora conforme a lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. *incorporar el artículo 24-1 al acuerdo 006 de 2021, el cual quedará así.*

ARTÍCULO 24-1.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO. Concédase los siguientes beneficios por el pronto pago del impuesto predial, para la vigencia fiscal vigente al momento del pago:

1. Se concede un descuento del quince por ciento (15%) a quienes paguen dentro del primer plazo que establezca la Secretaría de Hacienda.
2. Se concede un descuento del diez por ciento (10%) a quienes paguen dentro del segundo plazo que establezca la Secretaría de Hacienda.
3. Se concede un descuento del cinco por ciento (5%) a quienes paguen dentro del tercer plazo que establezca la Secretaría de Hacienda.
- 4.

PARÁGRAFO. - Este beneficio se concederá solo a aquellos contribuyentes que se encuentren a paz y salvo respecto de vigencias anteriores.


ARTÍCULO CUARTO. *incorporar el artículo 55-1 al acuerdo 006 de 2021, el cual quedará así.*

ARTÍCULO 55-1.- DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Nechí, que presenten la declaración y liquidación privada del impuesto y realicen el pago del total del impuesto declarado dentro del plazo establecido en el calendario tributario para presentación de la declaración, obtendrán un descuento del diez por ciento (10%) del impuesto de Industria y Comercio.

Los contribuyentes del régimen preferencial también podrán obtener este beneficio, siempre que paguen el total del impuesto, dentro de los tres (3) primeros meses del año.

PARÁGRAFO. - En caso de que los contribuyentes que hayan hecho uso del presente descuento resulten responsables de un impuesto mayor al declarado o que no cumplan los requisitos para pertenecer al régimen preferencial, deberán pagar el valor descontado, con los recargos y sanciones respectivas, aplicables al caso.

DE TODOS Y PARA TODOS
 PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR
 TEL. 8368221 E-mail: concejonechi@hotmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: DES-FO- 01
	ACUERDOS	Versión 7 Fecha de Vigencia: 02/28/20 22

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo 69 del acuerdo 006 de 2021, el cual quedará así.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST

ARTÍCULO 69.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario (ley 2010 de 2019), se incorpora el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros generado en el municipio de Nechí, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE – RST).

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integren el SIMPLE, presentarán, liquidarán y pagarán el componente del impuesto de Industria y Comercio Consolidado, ante la DIAN o las entidades que ésta indique, en los formularios y dentro de los plazos que señale el gobierno nacional.

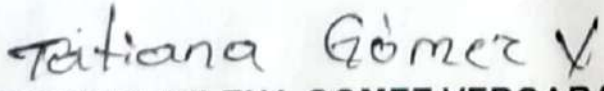
Formato 1

Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	8
	Servicios	8
2	Comercial	8
	Servicios	8
	Industrial	8
3	Servicios	6
	Industrial	6
4	Servicios	9

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Nechí –Antioquia al trigésimo primer (31) día del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).


TATIANA MILENA GOMEZ VERGARA
 Presidente del concejo


LLLISEL GOMEZ GARCIA
 secretaria general

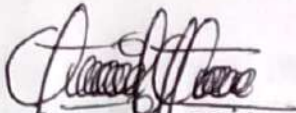
DE TODOS Y PARA TODOS
 PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR
 TEL. 8368221 E-mail: concejonechi@hotmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE NECHÍ (ANTIOQUIA) NIT 900238433-3	Código: FBI-FO- 01
	CONSTANCIA SECRETARIAL	Versión 1 Fecha de Vigencia: 12/09/2021

CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

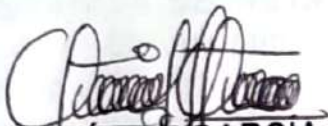
El presente Acuerdo Municipal número 006 de junio 1 de 2022, fue radicado en la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal, leído, discutido y aprobado en dos (2) debates de dos (2) días diferentes, por los Honorables concejales que a ellos asistieron.

PRIMER DEBATE: mayo 25 de 2022
SEGUNDO DEBATE: mayo 31 de 2022



LLISEL GÓMEZ GARCÍA
 Secretaria General del Concejo Municipal

El presente Acuerdo Municipal N.º 006 de junio 1 de 2022, fue publicado en la Gaceta del Honorable Concejo Municipal, a partir del día 02 de junio de 2022, a las 8.00 AM.

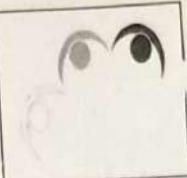


LLISEL GÓMEZ GARCÍA
 Secretaria General del Concejo Municipal

DE TODOS Y PARA TODOS
 PALACIO MUNICIPAL CALLE BOLÍVAR
 TEL. 8368221 E-mail: concejonechi@hotmail.com



ALCALDÍA NECHÍ
SECRETARIA DE GOBIERNO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy primero (01) de junio de (2022), siendo las 8.00 a.m. se recibió en la secretaria del despacho de la alcaldía municipal, el acuerdo N.º 006 del primero (01) de junio de (2022), el cual pasó al despacho del señor alcalde para lo pertinente.

ROIMIR EDUARDO DURAN MAURY
Secretario de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NECHÍ, ANTIOQUIA: Hoy primero (01) de junio de (2022), se sanciona el acuerdo N.º 006, por encontrarse ajustado a la Constitución Nacional y la ley y por ser conveniente para el Municipio.

MARCOS JAVIER MADERA CAMERO
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NECHÍ, ANTIOQUIA: Hoy primero (01) de junio de (2022), el presente acuerdo, se ejecuta en original y dos (02) copias y se ordena enviarlo a la división jurídica – legal y de control del departamento de Antioquia, ubicado en el Centro Administrativo la Alpujarra de la ciudad de Medellín para su respectiva revisión y sanción legal.

MARCOS JAVIER MADERA CAMERO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: El acuerdo municipal N.º 006 del primero (01) de junio de (2022), es publicado en la gaceta del honorable concejo municipal a partir del día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 08:00 A.M y lo envío a donde esta ordenado.

ROIMIR EDUARDO DURAN MAURY
Secretario de Gobierno